



VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. Del expediente personal del servidor público, **como ya hizo mención en el punto anterior, no tiene registrado otro diverso procedimiento administrativo con anterioridad a este, sin embargo, el presente asunto, es más que suficiente, para tener por demostrado que el elemento policial, transgredió lo previsto en la fracción III del artículo 132 de la ley de la materia.**

VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”, queda claro que en el presente caso existe el daño de forma directa, derivado de la pérdida del arma de fuego, pues, el daño sigue vigente hasta en tanto se cubran el pago del arma perdida y sus sanciones económicas impuesta por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado es la conducta desplegada y sancionada por los artículos 132 fracción III, y 111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en la que establece la sanción administrativa de **amonestación privada**.

En consecuencia, este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo determina que el POLICÍA ESTATAL MODESTO ABARCA SOLÍS, es responsable de haber trasgredido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en consecuencia, se le condena el pago del bien extraviado por la cantidad de \$ 11,399.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN).

Además del pago de las multas impuestas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por pérdida o extravió del arma de fuego:

1.- La cantidad de \$26,783.00 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MN), multas equivalente a cuatrocientos veinte días (420) de salarios mínimo vigente en la región.

2.- Así como también la cantidad de \$ 4,518.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 MN), por concepto de baja del armamento de la licencia oficial colectiva número 110, expedida a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

4.- La cantidad de \$ 2, 253.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MN), por concepto de modificación de la licencia oficial colectiva número 110.

Siendo un total a pagar la cantidad de \$44,953.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MN). Que serán descontados de su sueldo vía nomina en pagos parciales.



SEGUNDO. Al Policía Estatal **MODESTO ABARCA SOLÍS**, se le impone la sanción administrativa de AMONESTACION PRIVADA; sanción que será ejecutada una vez que cause ejecutoria la presente resolución, así como el pago de **\$44,953.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)**, en términos y condiciones que se señalan; que será descontado en pagos parciales de manera proporcional vía nómina de su salario quincenal. Para el efecto de que en lo sucesivo, entregue oportunamente sin excusa ni pretexto el armamento, municiones y equipo que se le asigne para el servicio.

TERCERO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano, al Subdirector de la Licencia Oficial Colectiva número 110, de esta Secretaría, y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Gírese copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Humano, para efecto de que sea agregada al expediente personal del elemento policial sancionado.

QUINTO. Se hace saber al **POLICÍA ESTATAL MODESTO ABARCA SOLÍS**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. Así lo resolvieron por unanimidad los CC

